

Una, para la reforma del Código Penal Otro derecho penal es posible



José Luis Segovia y 16 magistrados y juristas
www.otroderechopenal.aldeasocial.org

así evitar la victimización secundaria; hacia la implicación de la comunidad cercana a víctimas y victimarios en la prevención y resolución de los conflictos penales; hacia la responsabilización del victimario.

En concreto, debe regularse (así lo establecía la Decisión Marco de la UE de 15 de marzo de 2001 con plazo límite de marzo de 2006) **la incorporación de la mediación al proceso penal**. No es cierta la percepción generalizada de la persona privada de libertad como ser amoral, incapaz de ponerse en el lugar del otro, refractario a todo tipo de sentimiento, así como de las víctimas como personas que sólo buscan venganza y castigo para el infractor. Las experiencias en mediación penal ponen sobre todo de manifiesto la **generosidad de las víctimas** al afrontar el proceso y que sus intereses principales son la reparación, la restauración de la situación anterior al delito y la resolución del conflicto hacia el futuro.

“Las instituciones inhiben los sentimientos”. Con la sustitución del diálogo por el interrogatorio cuasi-inquisitorial se ha privado al proceso del valor de la palabra; de la posibilidad de incorporar algo más que datos y razones. Nos hemos quedado sin explicaciones y sin lugar para los sentimientos. Muchas veces la víctima quiere un porqué y la garantía de que no se volverá a repetir el daño en el futuro. Y ello con más ahínco que unos días más o menos de cárcel. Lamentablemente la actual configuración de la instrucción, el enjuiciamiento y la ejecución penal deja muy poco espacio a la expresión de sentimientos y a las actitudes responsabilizadoras y reparadoras que conlleva. De ahí la urgencia de legislar la “mediación penal y penitenciaria” con amplitud de miras.

JUSTICIA RESTAURATIVA

Hasta ahora, el sistema penal ha basculado desarrollando: a) una teoría del delito; b) las consecuencias jurídicas del mismo; c) Una aproximación al infractor y su tipología.

d) Más recientemente se ha acercado a la víctima. Frente a ese modelo, proponemos otro centrado en la pacificación social, que considere el delito la quiebra del sano diálogo social que, sin negar la existencia de consecuencias, se centra sobre todo en restablecer esa paz social.

En efecto, después de dejar desatendida a la víctima -porque no es objeto preferente del proceso penal; propiamente es sólo la prueba de cargo, con valor meramente instrumental-, no hay ningún momento de intermediación con la víctima, ninguna posibilidad de diálogo.

El sistema de justicia penal debe evolucionar hacia la incorporación de la resolución o transformación del conflicto como fin del sistema penal; hacia la **información, reparación y escucha a las víctimas** como derechos de éstas en el seno del proceso y como fines propios del sistema y

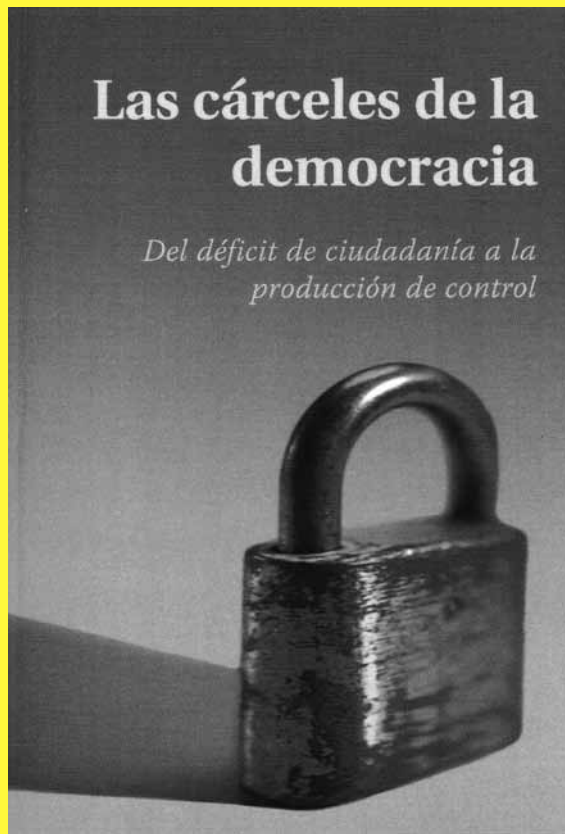
APUESTA POR EL FIN REEDUCATIVO Y REINSERTADOR DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Sin desconocer las limitaciones e insuficiencias de todo tipo que presenta la prisión para conseguir la resocialización de las personas condenadas, tampoco podemos resignarnos a reducirla a mera neutralización, inoquización o separación de la

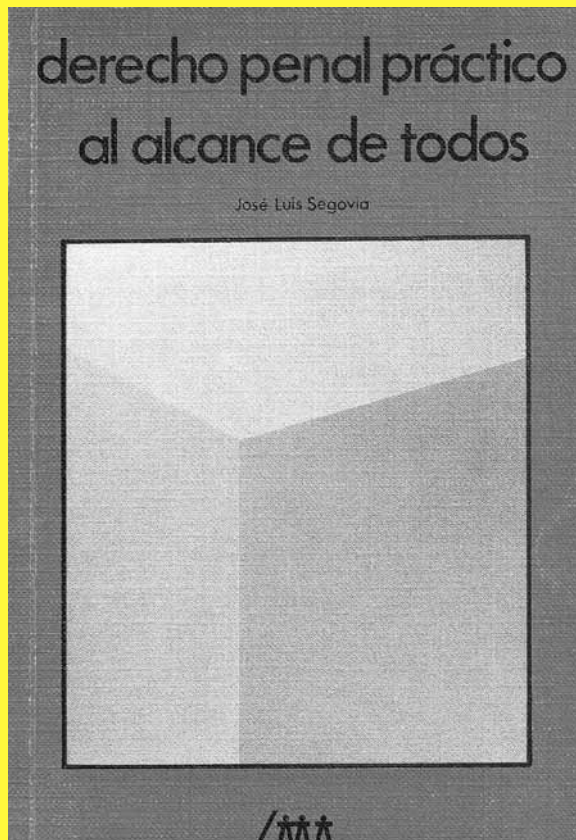
Esta vez son cuatro, pero se necesitan más, porque todo es poco para ayudar, para remendar los desgarrones de quien pueda verse en la cárcel alguna vez

sociedad. Este planteamiento no conduce a otro resultado que no sea posponer de forma potenciada y agravada la recaída en el delito por parte de la persona condenada. Un mínimo de fe en la condición humana, que está en el origen del mandato constitucional de orientar la prisión hacia la reeducación y reinserción del condenado (art. 25.2), impide reducir la función de la prisión a la mera retención y custodia de los condenados y exige apostar por su aptitud, por mínima que sea, para transformar a las personas y prepararlas para vivir pacíficamente en sociedad.

Han de potenciarse los programas de tratamiento. El sistema penitenciario necesariamente tiene que ofrecer a las personas internas ayudas y estímulos que les permitan avanzar en la línea de su reeducación y reinserción. Por ello, aparte de los programas y actividades diferenciados que, libre y voluntariamente, sin ningún tipo de coacción, puedan ofrecerse a las personas penadas para prepararlas a vivir pacíficamente en la sociedad, el sistema penitenciario ha de incidir en la propia forma de cumplir la pena de prisión, creando las con-



Ediciones Bajo Cero, Madrid 2005.



Varias ediciones desde la 1ª en Ed. Popular, Madrid 1987

diciones necesarias que eviten o, al menos, reduzcan al mínimo sus efectos desocializadores y permitan al penado avanzar en esa preparación para la vida de libertad a través de su contacto progresivo con el exterior (comunicaciones, permisos de salida, régimen abierto y libertad condicional).

En ese sentido, debe destacarse que más de 2/3 de los internos no ha disfrutado nunca de un permiso, lo que revela una política rigorista en exceso en esta materia, harto más injustificada cuando se comparan las cifras de fracasos en los permisos con las de los países de la Unión Europea (netamente favorables a España).

Por otra parte, las limitaciones a la concesión de permisos a los extranjeros en razón del riesgo potencial de fuga no aparecen justificadas a la luz de los datos de la encuesta: se fugan menos los extranjeros que los nacionales.

Debe prestarse especial atención a las mujeres internas, en las que se suman los obstáculos a la reinserción social que provienen del carácter discriminatorio del mercado de trabajo para con ellas y del desigual reparto de las cargas familiares entre hombres y mujeres.